



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20171330903511  
Fecha: 12/07/2017

GD-F-001 V.2  
Página 1 de 3  
Bogotá, D.C.,

**CONCEPTO SSPD-OJ-2017-511**

**Ref. Su solicitud de Concepto<sup>1</sup>**

### **COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 990 de 2002 es competencia de la Oficina Asesora Jurídica, numeral 2 1 "Absolver consultas jurídicas externas, relativas a los servicios públicos domiciliarios"

Por otra parte, este concepto se emite con el alcance señalado en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, entre tanto que se formulan con carácter consultivo, por lo que dichos conceptos constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

#### **1. RESÚMEN**

Para el sector de energía eléctrica y gas combustible es admisible el ajuste a la decena más cercana, mientras que, para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el ajuste es admisible a dos decimales.

#### **2. PROBLEMA JURÍDICO OBJETO DE CONSULTA**

Se presenta como problema jurídico el siguiente ¿Es posible aproximar en decenas o centenas las facturas de servicios públicos domiciliarios?

#### **3. NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE**

<sup>1</sup> Radicado 20175290399122  
Tema: **FACTURACIÓN**  
Subtema: **Aproximación del valor total de la factura de servicios públicos**



Ley 142 de 1994  
Resolución CREG 108 de 1997  
Resolución CRA 151 de 2001

#### 4. CONSIDERACIONES

En relación con la pregunta que constituye el objeto de la consulta, debe aclararse que las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, no hacen mención alguna a la posibilidad de que un prestador de servicios públicos domiciliarios, ajuste su facturación a la decena o a la centena más cercano, partiendo del hecho de que lo que se debe cobrar al usuario es lo que este efectivamente haya consumido, sin consideración a la existencia o no de cifras decimales en su factura de cobro.

No obstante, y en el entendido de que resulta casi imposible facturar cuando se presentan cifras decimales en la factura, la Regulación ha hecho aproximaciones al tema permitiendo que los prestadores ajusten la facturación ante la presencia de cifras decimales, en beneficio propio y de sus usuarios a quienes se les facilita la actividad de pago de la factura.

Para el caso de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas por redes, el artículo 35 de la Resolución CREG 108 de 1997 estableció que los prestadores de tales servicios, pueden aproximar por defecto o por exceso el valor total de una factura al número entero de la decena más cercana. El citado artículo indica que:

*"Artículo 35 Liquidación de los consumos. Para liquidar los consumos a los suscriptores o usuarios en cada período de facturación, la empresa aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del período correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el suscriptor o usuario.*

*Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes normas sobre esta materia:*

*(...) e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$10.00); en caso contrario se despreciará."*

Para el caso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, autorizó originalmente a los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, para aproximar por defecto o por exceso el valor total de una factura al número entero de la decena más cercano a dos decimales. Dicha norma fue modificada por el artículo 3 de la Resolución CRA 403 de 2006, que se refiere no a tarifas sino a costos unitarios, así:

*"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, el cual quedará así:*

*"Artículo 5.1.2.4. Información periódica a los usuarios. En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará*

*los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales"*

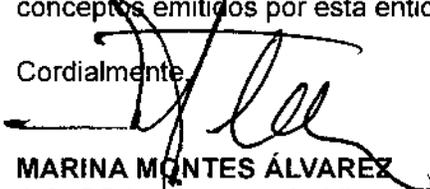
En relación con la citada norma, esta Oficina tradicionalmente ha considerado que la misma es aplicable también a los servicios de Acueducto y Alcantarillado por encontrarse ésta ubicada en la Resolución que regula integralmente los tres servicios. Dado lo anterior, se considera que las personas prestadoras sujetas a la citada resolución pueden aproximar sus costos unitarios a dos decimales, lo que significa igualmente y por extensión, que dicho ajuste también es factible en las facturas en donde dichos costos unitarios se reflejan.

Dado que la norma no indica si la aproximación debe ser negativa o positiva, y a falta de regla expresa sobre el tema, se tiene que la misma quedará al arbitrio del respectivo prestador, de acuerdo con sus políticas de facturación. Dado lo anterior, se tiene que existirá aproximación por exceso, cuando el ajuste que se realice de los decimales sea positivo; por el contrario, estaremos ante un ajuste decimal por defecto, cuando el ajuste que se realice a los decimales sea negativo.

En conclusión, para el sector de energía eléctrica y gas combustible es admisible el ajuste a la decena más cercana, mientras que, para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el ajuste es admisible a dos decimales.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/index>, donde encontrará la normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

  
**MARINA MONTES ÁLVAREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. Ceira Morales Quiceno – Coordinadora Grupo de Trabajo Atención al Ciudadano – Superintendencia de Industria y Comercio – Carrera 13 No. 27 – 00

Proyectó: Andrés David Ospina Riaño – Abogado Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinador Grupo de Conceptos Oficina Jurídica SSPD 